



Resolución Directoral UGEL N° 0090 -2025/ED-CAJ.

Cajamarca 14 ENE 2025

Visto:

El Expediente N° 10399692 y el Memorando N° 1119-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL.CAJ/A.PER; y demás documentos que se anexa;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo. 73° de la Ley 28044, "Ley General de Educación", menciona textualmente: "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia"; en concordancia con su artículo. 74°. "Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son las siguientes: (...) r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Resolución Directoral UGEL N° 8784-2024 de fecha 13.12.2024, se resuelve: ARTICULO 1.- ENCARGAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR, a MENDOZA COTRINA RUTH NOEMI identificada con DNI N° 26654743, en la I.E. N° 82168 - Cajamarca, con el Código de Plaza N° 1169113615T5, vigencia desde el 01/01/2025 hasta el 31/12/2025;

Que, mediante expediente N° 10399692, presentado por la docente MENDOZA COTRINA RUTH NOEMI identificada con DNI N° 26654743, presenta su RENUNCIA a la Encargatura de funciones de Dirección con exoneración del plazo, en la I.E. N° 82168 - Cajamarca, con el Código de Plaza N° 1169113615T5;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU (en adelante norma técnica); establece: "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", en su artículo 5.7. De las causales de conclusión del encargo, 5.7.1. La encargatura se da por concluida por: c) Renuncia del encargado;

Que la norma técnica, refiere: con el objetivo de regular el procedimiento, requisitos, responsabilidades y criterios de calificación de expedientes, para que los profesores nombrados ocupen de manera temporal y excepcional, mediante el proceso de encargatura un cargo de mayor responsabilidad que se encuentre vacante, en las áreas de desempeño laboral, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Que, el numeral 5.7.6 de la Norma Técnica establece que: "La renuncia a la encargatura debe presentarse ante su jefe inmediato, con una anticipación de quince días hábiles antes de dejar el cargo de encargatura, el plazo puede ser exonerado por la DRE o UGEL, según corresponda, caso contrario, el profesor que se retire antes del plazo establecido incurre en abandono de cargo. La IGED competente debe garantizar la cobertura inmediata de la plaza vacante";

Que, de acuerdo al Memorando N° 1119-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL.CAJ/A.PER, emitido por el Jefe de Personal de UGEL Cajamarca, autoriza proyectar resolución directoral de aceptación de renuncia a la encargatura en cargos de mayor responsabilidad, exonerando el plazo de los 15 días; de la docente MENDOZA COTRINA RUTH NOEMI identificada con DNI N° 26654743, en la I.E. N° 82168 - Cajamarca, con el Código de Plaza N° 1169113615T5; acción que precisa atender resolutivamente, expidiéndose la resolución del caso;

Que, el artículo 17° numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: La entidad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos o terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción:

Que, en consecuencia, si bien la irretroactividad en nuestro ordenamiento jurídico es la regla general, el dispositivo legal citado, contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión, siempre y cuando cumpla con la concurrencia de tres requisitos:



RECEBIDO EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA
COMUNICADO A LOS INTERESADOS
RECEBIDO EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA
RECEBIDO EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA
RECEBIDO EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA



Resolución Directoral UGEL N° 0090 -2025/ED-CAJ.

- Que el acto sea favorable: Es decir, los actos administrativos que puedan ser objeto de efecto retroactivo han de ser de tipo favorable y no de perjuicio para el administrado, pues resulta lógico ya que la regla general de la irretroactividad se ha establecido se ha establecido para proteger a los ciudadanos;
- Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: Tratándose de interés público, la eficacia retroactiva no puede pretenderse como pueda afectar derecho o interés de terceros que se encuentran protegidos de buena fe;
- Que el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que pretende retrotraerse la eficacia del acto: El reconocimiento de una situación favorable a una persona con efecto de una fecha pasada, solo puede tener lugar cuando, en dicha fecha hubiera existido ya los supuestos de hechos precisos para el acto. Es decir, no se trata de avalar ficciones jurídicas;

Por tanto, atendiendo a que el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004 - 2019-JUS, establece el principio de legalidad, conforme el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; al respecto, MORON URBINA señala que "el principio de sujeción de la administración a la legislación, denominado modernamente como "vinculación positiva de la administración a la ley", exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde este, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible" (MORON URBINA, Juan Carlos, comentarios a la Ley N° 27444. Tomo I 2020. Lima: Gaceta jurídica. Pág.81);

De conformidad con la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED y la Ordenanza Regional N° 013-2011-GR-CAJ-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA ENCARGATURA DE FUNCIONES DE DIRECCIÓN CON EFICACIA ANTICIPADA, a la Resolución Directoral N° 8784-2024 de fecha 13.12.2024, a favor de la docente **MENDOZA COTRINA RUTH NOEMI** identificada con **DNI N° 26654743**, en la **I.E. N° 82168** - Cajamarca, con el **Código de Plaza N° 1169113615T5**, al 01 de enero del 2025; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, amparada en la causal establecida en inciso c) del numeral 5.7.1. de la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU.

ARTICULO 2.- DISPONER a la Oficina de Informática de la entidad, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

ARTICULO 3.- DISPONER, que se notifique a la parte interesada; Oficina de NEXUS y Remuneraciones de Personal de UGEL Cajamarca; de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General".

Regístrese y Comuníquese.



ORIGINAL FIRMADO

Dr. Cs. **JAIME VILLANUEVA RAMOS**
DIRECTOR DE LA UGEL - CAJAMARCA
- CAJAMARCA.

JVR/DIR.
HJDA/OPER
IECM/PROY
Tiraje: 12
P.R. N° 019-2025.

LA QUE TRANSCRIBIÓ A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES. ATENTAMENTE

TEJADA DE LA CRUZ SINDIA BEATRIZ
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL CAJAMARCA